

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SUCRE N° 033/94**

Abril 21 de 1994

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de responsabilidad del H. Concejo Municipal dictar Resoluciones y otros instrumentos normativos municipales.

Que, es requisito para operar como transportador de pasajeros, con movilidades que sean adecuadas al servicio y ofrezcan garantías de seguridad a los usuarios.

Que, varios vehículos están utilizando garrafas de gas licuado de uso doméstico, sin cumplir normas mínimas de seguridad, como ser: uso de mangueras de alta presión, reguladores, ubicación inapropiada de las garrafas.

Que, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, cuenta en la ciudad con surtidor especial para sistemas autorizados de uso de gas en el transporte.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E :

Art. 1º Prohibir la utilización de garrafas de gas licuado de uso doméstico en vehículos de transporte público y privado.

Art. 2º Recomendar al Ejecutivo que a través de la Dirección de Tráfico y Transporte, establezca los mecanismos, plazos, cronogramas y sanciones para la readecuación técnica de los vehículos, de acuerdo a especificaciones establecidas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos-Y.P.F.B.

Art. 3º La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, en coordinación con la Unidad Operativa de Tránsito.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Dr. Carlos Quintana Campos
Arq. Moisés Torres Chive
H. PRESIDENTE a.i. CONCEJO MUNICIPAL
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Copia Stría. Gral. (5).
Arch.
MBP/amme.